



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia que antecede, transcurrió los días 11 - 12 y 13 de julio y en tiempo oportuno el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.- INHABILES: 8 - 9 - 15 y 16 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio diecisiete (17)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/260

Contra el auto de fecha 7 de julio del presente año,
el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.

Sustenta el mismo mencionando “(...) presento reposición frente al auto que CREE PODER DESCONOCER NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, QUE GENERAN ESTE TIPO DE CONTROVERSIAS, Y CREE poder desconocer art 16 ley 472 de 1998, art 28 numeral 5 CGP, Y ADEMÁS DESCONOCER INFINIDAD DE CONFLICTOS RESUELTOS POR LA H CSJ SCC, que le han ordenado entre otras... aplicar art 28 numeral 5 cgp, tal como se le ordenó conflicto 11001 02 03 000 2019 00944 00 mp LUIS ALONSO RICO PUERTA que pretende desconocer tajante y arbitrariamente. conflicto 11001020300020170161601mp margarita cabello blanco, hoy PROCURADORA GRAL NACIÓN, donde le ORDENÓ a la juzgadora,,, no puede rehusar el conocimiento de la referida causa y le ordenó admitir la accion popular. ademas conflicto 110010203000201701711 01 110010203000 2017 02221 01.110010203000 2016 00376 01.110010203000 2017 01789 01.110010203000 2017 01705 01 (...)

Como aún no se ha trabado la Litis procede resolver de plano el recurso.

CONSIDERACIONES:

El Despacho no le dará trámite al referido recurso, toda vez que el auto que dispone el rechazo de una demanda por competencia, no admite ningún recurso.

Así lo dijo el Tribunal Superior de Pereira, en Expediente 66001-31-03-002-2016-00232-01, citando al autor de Derecho procesal HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO:

“8. Siendo así las cosas, prevé el artículo 139 que tales decisiones no admiten recurso. Y no lo admiten, considera esta Sala, porque ello puede



generar un conflicto de competencia que debe ser dilucidado sin dilaciones, tal como lo anota el profesor López Blanco: “Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación.”¹ (Subraya el Juzgado)

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.No darle trámite al recurso de Reposición interpuesto por el Actor Popular, por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b461bff01f8291601e34ccb20d736239f9780fc42f846dea30ef236e0f2771ad**

Documento generado en 17/07/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>